

**ACTA N° 14.838**  
**SESIÓN DEL JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022**

En Montevideo, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0118

Expediente N° 2022-52-1-01095 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ANTEPROYECTO PARA SU INCLUSIÓN EN LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS - Se aprueba su remisión al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 28 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"VISTO:** Que la División Servicios Jurídicos y Notariales plantea la conveniencia de formular a nivel de anteproyecto ciertas modificaciones legislativas, recogiendo las inquietudes de diversas Gerencias del BHU.

**CONSIDERANDO:** I) Lo informado por la referida División en el anteproyecto que se acompaña con su exposición de motivos.

II) Que se entienden convenientes y oportunas las modificaciones propuestas para el mejor funcionamiento del BHU y el cumplimiento de sus cometidos, cuyos fundamentos surgen de la exposición de motivos propuesta.

**RESUELVE:** 1.- Remitir al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como anteproyecto de norma legislativa, el texto que se transcribe a continuación:

*"1. El Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera adquirido el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo a las leyes 14.666, 14.683 y 14.659, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Dirección Nacional de Vivienda y de la Caja Nacional de Ahorro Postal respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil*

*la inscripción en el Registro público correspondiente del certificado de transferencia.*

*La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento.*

*La Dirección General de Registros inscribirá a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que éstos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.*

*Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.*

*2. Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay al Ministerio del Interior la propiedad de los siguientes inmuebles del Departamento de Montevideo: padrones 5718/206, 21403/401; 26406/602; 88053/605; 88053/901; 180271/303, 8182/505 los cuales se encuentran en su posesión en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.*

*La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.*

*A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.*

*Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.*

*3. Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay a la Intendencia de Montevideo la propiedad de los siguientes inmuebles del Departamento de Montevideo: padrones 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009 los cuales se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010.*

*La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.*

*A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, bastará con la expedición por parte del Banco Hipotecario del Uruguay de los certificados*

*notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.*

*Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.*

*Podrá acordarse por los referidos organismos, la desafectación del padrón número 60792 del Departamento de Montevideo en las mismas condiciones.*

*4. El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) según corresponda, podrán acordar la desafectación a título gratuito u oneroso de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o Tanques de Almacenamiento de Agua de OSE.*

*La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.*

*La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que el BHU expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.*

*Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.*

*5. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles propiedad del BHU a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a 15 años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble.*

*Se considera extinguido todo adeudo pendiente de pago por los impuestos nacionales o departamentales referidos respecto de los inmuebles mencionados en el inciso anterior.*

*6. Incorpórase al artículo 18° de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, Ley 5.343 de 22/10/1915, en reordenación dispuesta por Decreto número 13231/934, con sus modificaciones expresas, el siguiente literal:*

*L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio.*

*7. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles propiedad del BHU empadronados con los números 80283/071/M del Departamento de Montevideo, localidad catastral*

*Montevideo; 41321 del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del Departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinar el inmueble a su objeto específico.*

*A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad.*

*Se considera extinguido todo adeudo pendiente de pago por los impuestos nacionales o departamentales referidos respecto de los inmuebles mencionados en el inciso anterior.*

*8. Transfiérese de pleno derecho del Banco Hipotecario del Uruguay al Ministerio de Relaciones Exteriores la propiedad de los siguientes inmuebles del Departamento de Montevideo: padrones 21.442/1201, 21.442/1202 y 24.442/1203 (hoy todos 21.442/1201) los cuales se encuentran en posesión de UNICEF (Comité Técnico Asesor del plan de atención al menor, mujer y la familia) en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993.*

*La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título oneroso por el valor catastral asignado al inmueble a la fecha de la presente ley.*

*A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Montevideo, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.*

*Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.*

*9. Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco Hipotecario del Uruguay, a comunicarse recíprocamente a los efectos de la formulación de ofertas de servicios atinentes a su objeto, en forma directa o a través de sus empresas que operen bajo el derecho privado, las informaciones sobre sus clientes que se indican a continuación: datos identificatorios, de contacto, perfil de ingresos y perfil de operaciones, sin necesidad del previo consentimiento informado, asumiendo el destinatario los deberes en materia de protección de datos personales establecidos en la Ley 18.331.*

*10. Agréguese al artículo 12 de la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso final:*

*“Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley 5.343 de 22 de octubre de 1915) y el Art. 36 de la Ley 18.125 de 27 de abril de 2007 según modificación dispuesta por el Art. 474 de Ley 19924 de 18 de diciembre de 2020, la Entidad Acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga”*

*11. Sustitúyese el artículo 13 de la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:*

*“Artículo 13: (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley 5.343 de 22 de octubre de 1915) y el Art. 36 de la Ley 18.125 de 27 de abril de 2007 según modificación dispuesta por Art. 474 Ley 19924 de 18 de diciembre de 2020, que se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas en el siguiente orden, al pago de:*

*A) Los tributos.*

*B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.*

*C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.*

*D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial, se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos.*

*E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la Entidad Acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las Entidades Acreedoras, si hubiera más de una.*

*F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes”.*

*2.- Aprobar la siguiente exposición de motivos de las modificaciones propuestas:*

*1. El Banco Hipotecario del Uruguay, a partir de la sanción de las leyes 17.596 y 18.125, en los años 2002 y 2007 respectivamente, fue definido como una institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda, rigiéndose en su actividad bancaria de acuerdo a las normas que fije el Banco Central del Uruguay (BCU). Dichas*

*normas, determinaron una reducción sustancial tanto de las competencias del Banco, como de su estructura administrativa.*

*Con el devenir normativo, el BHU dejó de ser un banco de fomento de la industria de la construcción, así como el órgano central del sistema financiero de vivienda.*

*Sin embargo, producto de reminiscencias históricas, el BHU continúa manteniendo dentro de sus activos un conjunto de inmuebles ajenos al perfil comercial que la normativa lo ha orientado a tomar.*

*En efecto, de acuerdo a las leyes 14.666, 14.683 y 14.659, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Dirección Nacional de Vivienda y de la Caja Nacional de Ahorro Postal, al haberse suprimido dichos organismos, los cometidos y su patrimonio, pasaron a ser competencia del BHU, quien se consideró a todos los efectos como sucesor a título universal. Como viene de expresarse, las disposiciones encontraban su fundamento en las competencias que a esa fecha tenía el Banco Hipotecario del Uruguay y el papel que éste desempeñaba en la sociedad como brazo ejecutor de las políticas de vivienda en todo el país.*

*Teniendo presente que desde el 2002 la administración de tales activos es ajena a su cometido restringido de banco estatal, y no contando con la infraestructura material y técnica, se entiende pertinente establecer un mecanismo ágil para que los activos que aún se conservan en el patrimonio del BHU y que ingresaron a título universal, puedan transferirse al MVOT, quien además de tener asignados los cometidos, cuenta con los recursos técnicos adecuados para su gestión.*

*El universo de bienes en cuestión, si bien no se conoce con total exactitud, se compone mayormente de Complejos Habitacionales construidos por INVE y ocupados originariamente por promitentes compradores o adjudicatarios de la ocupación por parte del Instituto desde muy larga data (recuérdese que INVE fue suprimido como se dijo en el año 1977) y el Banco no cuenta con un registro actual de los ocupantes ni del estado de las edificaciones. Se incluyen también, terrenos en los que INVE no llegó a construir y sobrantes de fraccionamientos.*

*La transferencia se realizará en las condiciones jurídicas, edilicias y ocupacionales en que se encuentren los inmuebles, y comprende la totalidad de derechos y obligaciones que recaigan sobre estos.*

*2, 3, 4, 5 y 6. Las normas que se proyectan, tienen como fundamento la regularización de situaciones jurídicas de inmuebles que en los hechos se encuentran en posesión o al servicio de otros organismos públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y que, sin embargo, se mantienen registralmente dentro del patrimonio del Banco Hipotecario del Uruguay.*

*Tal es el caso de subestaciones de UTE o tanques de OSE, así como de un conjunto de inmuebles cuya posesión fue entregada por convenios añejos al*

*Ministerio del Interior, la Intendencia de Montevideo y que en virtud de los mismos correspondería su transferencia.*

*Más específicamente en cuanto refiere a los convenios con la Intendencia de Montevideo:*

*- por convenio N° 214 de fecha 7 de mayo de 2009 (modificado por convenio N° 222 de 31 de agosto de 2009) se acordó por título transacción la transferencia de inmuebles a favor del Banco e inversamente otros padrones a favor de la Intendencia de Montevideo, habiéndose concretado únicamente la transferencia dominial de los primeros a favor del BHU, encontrándose pendiente los que se listan en el anteproyecto.*

*-por convenio N° 238 de fecha 23 de febrero de 2010 se acordó la ocupación sin costo alguno por parte de la Intendencia de Montevideo de determinados inmuebles propiedad del BHU, individualizados en el anteproyecto, obligándose la intendencia a realizar todos los trámites y gestiones correspondientes a la transferencia del dominio a su patrimonio ya sea por vía de ley, expropiación, u otra figura jurídica, fijándose un plazo de seis meses a dichos efectos.*

*Se incluye también un terreno de inviable comercialización por encontrarse un asentamiento y cuya regularización es ajena a los cometidos del BHU (inmueble empadronado con el número 60792 del Departamento de Montevideo), respecto del cual no existe convenio vigente.*

*Asimismo, se pretende resolver situaciones de inmuebles dados en comodato desde vieja data para su uso por parte de asociaciones civiles u otras sin fines de lucro, con el inconveniente de que el BHU siga figurando como el propietario de dichos inmuebles a todos los efectos, cuando razonablemente por la continuidad del uso por parte del comodatario debería suponer la transferencia de la propiedad.*

*Las normas propuestas en los numerales 5 y 6 tienden a incorporar al elenco de cometidos del BHU, la posibilidad de facilitar la adquisición de inmuebles por parte de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años con anterioridad a la sanción de la presente ley, al permitir el financiamiento mediante una operación de crédito y en todos los casos con la transferencia de la propiedad del bien.*

*Asimismo, se habilita al BHU a enajenar a título gratuito inmuebles de su propiedad que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio. Se trata de inmuebles que no son fácilmente comercializables o que sus eventuales interesados no son el público objetivo del BHU, por cuanto no califican como sujetos de crédito hipotecario o tratarse de situaciones de vulnerabilidad social. Dichos inmuebles sí podrían constituir soluciones*

*habitacionales de ser administrados por otros organismos públicos con competencia en materia de vivienda.*

*La transferencia se realizará en las condiciones jurídicas, edilicias y ocupacionales en que se encuentren los inmuebles, y comprende la totalidad de derechos y obligaciones que recaigan sobre estos.*

*7. La norma que se proyecta, tiene por espíritu facultar al Instituto a resolver situaciones de inmuebles dados en comodato desde vieja data para su uso por parte de asociaciones civiles u otras sin fines de lucro, mediante la transferencia de la propiedad a título gratuito.*

*Los padrones individualizados se tratan de tres inmuebles entregados en comodato a la BIBLIOTECA SOCIAL DEL COMPLEJO PARQUE POSADAS, el BANCO DE INSTRUMENTOS ORTOPEDICOS y la asociación civil RAYITO DE SOL, que lleva adelante el Centro CAIF CORAZÓN, organizaciones sin fines de lucro que desarrollan actividades de notoria índole social.*

*En efecto, el inmueble empadronado con el número 80283/071/M del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo; fue entregado en comodato desde el año 2000 a la Administración Central del Complejo Parque Posadas, para destinarlo a biblioteca, actividad que enriquece el acervo cultural de la comunidad.*

*Por su parte, el inmueble empadronado con el número 41321 del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, se encuentra dado en comodato al BANCO DE INSTRUMENTOS ORTOPEDICOS, institución dedicada a la actividad de préstamos de sillas de ruedas, muletas, préstamos de bastones canadienses, camas articuladas, desde el año 1989 para destinarlo a depósito de instrumentos ortopédicos.*

*Por último, el inmueble empadronado con el número 7372 del Departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, se encuentra dado en comodato a la asociación civil RAYITO DE SOL, que desarrolla una propuesta integral de atención a niños de 0 a 3 años y sus familias, priorizando a aquellas en situación de pobreza o vulnerabilidad social en el CENTRO CAIF CORAZÓN.*

*8. Las unidades 1201, 1202 y 1203 (hoy fusionadas en la 1201) del inmueble empadronado con el número 21442 del departamento de Montevideo son propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay.*

*Con fecha 19 de julio de 1993 se celebró entre el Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un contrato de comodato precario en el que se acordó –ya desde ese momento- que el referido Ministerio destinaría el Inmueble para que sea ocupado por el Comité Técnico Asesor del Plan de Atención al menor, la mujer y la familia el cual el “Gobierno ejecutará a la brevedad con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)”.*

*Desde dicho momento las oficinas de UNICEF en nuestro país se radican allí.*

*Siendo interés manifiesto del Ministerio de Relaciones Exteriores la regularización de dicha situación, se promueve la transferencia al patrimonio del MRREE del referido bien inmueble de manera de poder renovar la relación contractual directamente con la UNICEF, siendo el relacionamiento con dichos organismos potestad de esta cartera.*

*La transferencia lo sería a título oneroso por el valor catastral del inmueble.*

*9. En virtud del creciente inter-relacionamiento entre el BROU y el BHU con el objetivo de potenciar los negocios de ambos Bancos Públicos, se propone eliminar un obstáculo al cruce de información sobre sus clientes (en forma directa o a través de sus empresas subsidiarias que operan en el ámbito del derecho privado). Esta medida se espera permita ofrecer recíprocamente productos segmentados por el perfil de cliente, para lo cual se torna imprescindible la comunicación de datos y su tratamiento.*

*En ese sentido, se propone una autorización legislativa que permita el cruce de la mencionada información, sin que ello implique menoscabo a la arquitectura general de la normativa de protección de datos personales y de secreto profesional bancario conforme se expondrá, dado que se habilita una excepción que como tal, es de interpretación estricta y únicamente aplicable a la comunicación de información ya referida.*

*En lo que respecta a la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales, la misma establece expresamente en su Art. 17, la posibilidad de prescindir del consentimiento del titular de los datos para comunicar información, si así lo dispone una ley de interés general. El carácter público de las entidades que quedarían habilitadas a la comunicación de datos, y el interés por potenciar sus líneas de negocios en forma recíproca, operando como un holding bancario, entendemos fundamenta holgadamente la adopción por vía legislativa de la autorización en análisis.*

*Sin perjuicio de lo anterior y en aras de brindar todas las garantías necesarias y suficientes para la protección de los titulares de los datos que se comunicarían al amparo de la excepción legal, en la propuesta legislativa remitida se hace expresa mención a que el destinatario de los datos el destinatario asume los deberes en materia de protección de datos personales establecidos en la Ley 18.331, manteniéndose de plena aplicación los restantes principios contenidos en el Art. 5 de la Ley 18.331, como ser legalidad, veracidad, finalidad, seguridad de los datos, reserva y responsabilidad.*

*En lo relativo al Secreto Profesional Bancario, la autorización abarca únicamente la noticia recíproca de información de clientes, quedando excluida la información sobre las operaciones bancarias pasivas que continúan rigiéndose como hasta ahora, por el aspecto no alcanzado por la modificación, establecido en el Art. 1 de la Ley 17.948.*

*10 y 11. La modificación normativa que se plantea, tiene por finalidad ajustar la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011, a fin de que contemple la realización de ejecuciones extrajudiciales, las cuales a partir del artículo 474 de la ley 19.924 se admiten para todos los créditos otorgados por el BHU, sin importar la fecha de otorgamiento.*

*La normativa actualmente vigente no tiene previsiones para dicha situación, lo que determina que para que se habilite el pago de la garantía se exija acreditar el inicio de la acción judicial de cobro, la inscripción de los embargos trabados en ejecución del crédito hipotecario o que se haya presentado a la verificación del crédito en caso de concurso del crédito.*

*Con la extensión del alcance de la ejecución extrajudicial de la Carta orgánica del BHU, el organismo tramita la ejecución sin instancia de presentación de demanda de ejecución hipotecaria, ni traba de embargo específico, en tanto recién se acude a la vía judicial para la promoción de la toma de posesión y/o adjudicación al BHU una vez realizado el remate.*

*Es menester realizar los ajustes planteados, a los efectos de compatibilizar artículo 474 de la ley 19.924 con la normativa que regula el FGCH y así hacer plena la utilización de la herramienta, la cual se encuentra vedada al BHU a partir de la modificación legal referida".*

Nº 0119

Expediente Nº 2022-52-1-00785 - DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - DEPARTAMENTO SOPORTE TÉCNICO - MICROSOFT URUGUAY SRL - CONTRATACIÓN DE SOPORTE PREMIER MICROSOFT SERVICES - Se contrata directamente con Microsoft Uruguay SRL.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 17 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El vencimiento del contrato de Servicios de Soporte Premier de Microsoft con el Banco Hipotecario del Uruguay, oportunamente dispuesto por resolución de Directorio Nº 0119/21 de fecha 21 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 24 de febrero del corriente el Departamento Soporte Técnico solicita la renovación del contrato de soporte Unified con la empresa Microsoft, destacando que esta nueva propuesta fue elaborada considerando la actual necesidad de los servicios del Instituto, indicando además que su costo asciende a US\$ 119.745,72 más IVA.

II) Que, en dicho informe, se indica además que: ... *“toda la infraestructura del Banco está basada en plataformas desarrolladas por productos de la empresa Microsoft, que soporta el Sistema Integral de Gestión Bancaria y demás desarrollos de terceros que son usados por los distintos sectores y que ésta es único proveedor del Soporte Premier”*.

III) Que con fecha 25 de febrero del corriente el Área Operaciones y Tecnología de la Información se manifiesta de acuerdo.

IV) Que a solicitud del BHU la empresa Microsoft Corporation, con fecha 22 de febrero del corriente, presenta propuesta por “Soporte Unified Enterprise” que incluye los servicios que se detallan a fs. 13 a 15, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2022 y el 14 de abril de 2023.

V) Que, a través de nota aclaratoria adjunta, Microsoft Uruguay SRL describe los servicios que comprende su propuesta, establece, además, que es la única empresa, con sus filiales respectivas, que ofrece dichos servicios y que en el Uruguay es la única entidad que está en condiciones de venderlos y proveerlos.

VI) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según afectación N° 649.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el numeral 3), literal D), del artículo 33 del TOCAF.

**RESUELVE:** Contratar directamente a Microsoft Uruguay SRL el servicio “Soporte Unified Enterprise”, por un importe total de US\$ 119.745,72 (dólares americanos ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 72/100) más IVA, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2022 y el 14 de abril de 2023, en los términos de su oferta”.

N° 0120

Expediente N° 2022-52-1-02137 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - INVITACIÓN PARA PARTICIPAR DEL EVENTO "URUGUAY REAL ESTATE 2022" - Se acepta la invitación y se delega en la Gerencia del Área Comercial definir su participación o designar a quien será el expositor.

**VISTO:** La invitación cursada al Banco para participar del evento Uruguay Real Estate 2022 en su 7<sup>ma</sup> edición, catalogado como "*el mayor congreso de capacitación y negocios para el sector inmobiliario*", que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones LATU durante los días 28, 29 y 30 de abril del 2022.

**CONSIDERANDO:** I) Que en informe de fecha 12 del corriente mes, la División Canales y Apoyo Comercial señala que sería oportuno aceptar la invitación para que el BHU realice una presentación de 35 minutos de duración el día 29 de abril a las 17 hs., proponiendo un título para la charla, así como los ejes temáticos que debería abordar.

III) Que en actuación de fecha 12 de abril del corriente, la Gerencia General informa que entiende pertinente aceptar la invitación y propone al Gerente de Área Comercial como orador en representación del BHU.

**SE RESUELVE:** 1.- Aceptar la invitación para participar en la 7ma edición del Uruguay Real Estate 2022 a llevarse a cabo durante los días 28, 29 y 30 de abril del corriente en el Centro de Convenciones LATU.

2.- Delegar en la Gerencia del Área Comercial definir su participación en el evento o designar a quien representará al Banco en el evento como expositor.

Nº 0121

Expediente Nº 2021-52-1-06654 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA - SERVICIO DE TASACIÓN DE INMUEBLES OBJETO DE GARANTÍA DE PRÉSTAMOS Y BIENES PROPIEDAD DEL BHU - Se adjudica a NYD LTDA. el servicio de tasación de inmuebles.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado con fecha 1º de abril del corriente por parte de la División Apoyo Logístico, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El llamado a Licitación Abreviada Ampliada 2/2022, aprobado por resolución de Directorio Nº 0010/22 de fecha 13 de enero del corriente, cuyo objeto es la contratación de un servicio de tasación de los inmuebles que constituyen garantía de créditos hipotecarios otorgados por el Banco e inmuebles de su propiedad.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 7 de marzo de 2022 se realizó la apertura de ofertas de la mencionada licitación, siendo NYD LTDA. la única empresa que se presentó al llamado.

II) Que se cuenta con dotación presupuestal por un monto estimado de \$ 12.687.238 más IVA, según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 25 de noviembre 2021.

III) Que con fecha 11 de marzo 2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicita, por medio del Departamento Compras y Contrataciones, que la empresa informe:" ... *si el precio de las tasaciones que requieren un relevamiento exhaustivo queda comprendido en los valores cotizados de acuerdo a franjas*".

IV) Que con fecha 15 de marzo de 2022 la empresa informa: "*Por la presente confirmamos que el precio de las tasaciones que requieren un relevamiento exhaustivo, queda comprendido en los valores cotizados de acuerdo a franjas, en la oferta presentada en el marco de la licitación abreviada Nº 2/2022*".

V) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó la oferta presentada por NYD LTDA., señalando que su propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares que rigió el presente llamado.

VI) Que, en el informe realizado por la mencionada comisión, se aconseja adjudicar a la empresa NYD LTDA. el servicio de tasaciones licitado.

RESUELVE: 1.- Adjudicar a NYD LTDA., el servicio de tasación de los inmuebles que constituyen garantía de créditos hipotecarios otorgados por el Banco e inmuebles de su propiedad, por hasta un monto de \$ 12.687.238 (pesos uruguayos doce millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos treinta y ocho) más IVA.

2.- Remitir las presentes actuaciones a la intervención preventiva del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas".